



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0274
RADICADO N° 2020-00164-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se librará mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de *INTERVISION FOODS S.A.S., identificada con número de control 0523840, en contra de TRADER FOODS S.A.S., identificado con NIT.900.856.075-0, Representada Legalmente por el señor liquidador JAIME ALBERTO MÚNERA MACÍAS e identificado con cédula de ciudadanía número 71.226.555, por el valor de los siguientes títulos ejecutivos:*

N°	VALOR/USD	N° FACTURA	MÁS INTERESES MORATORIOS CONTADOS A PARTIR DEL
1	\$19,469.40	I0070579	13 de enero de 2020
2	\$19,469.40	I0070603	13 de enero de 2020
3	\$19,469.40	I0070699	21 de enero de 2020
4	\$19,469.40	I0070700	21 de enero de 2020
5	\$19,469.40	I0070750	21 de enero de 2020
6	\$19,469.40	I0070760	21 de enero de 2020
7	\$23,184.00	I0072613	30 de abril de 2020
8	\$23,112.00	I0072614	30 de abril de 2020
9	\$23,112.00	I0072615	30 de abril de 2020
10	\$23,184.00	I0072841	08 de mayo de 2020
11	\$25,257.60	I0073135	20 de mayo de 2020
12	\$23,112.00	I0073136	20 de mayo de 2020
13	\$25,257.60	I0073137	20 de mayo de 2020
14	\$23,112.00	I0073414	26 de mayo de 2020
15	\$23,152.80	I0073844	22 de junio de 2020

RADICADO N°. 2020-00164

16	\$22,215.60	I0073849	22 de junio de 2020
17	\$22,888.80	I0073853	22 de junio de 2020
18	\$23,152.80	I0073957	23 de junio de 2020
19	\$23,152.80	I0073997	28 de junio de 2020
20	\$23,152.80	I0073998	28 de junio de 2020
21	\$23,152.80	I0074000	28 de junio de 2020
22	\$23,152.80	I0074142	05 de julio de 2020
23	\$23,152.80	I0074143	05 de julio de 2020
24	\$23,034.00	I0074144	05 de julio de 2020
25	\$23,152.80	I0074489	22 de julio de 2020
	\$559,508.40		HASTA QUE SE HAGA EXIGIBLE SU PAGO EN CADA UNA DE ELLAS.

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago por los intereses de plazo, toda vez que no se observa que fueron pactados entre las partes.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería al abogado LORENZO RAFAEL PABA RAMOS, con T.P. N°62.576 del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N°. 2020-00164

Código de verificación:

eb08d3696bd6aeedf8233bd60e47b440b76ef9d7a1fcb8471e2f1d4d60e37fed

Documento generado en 29/10/2020 02:41:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**